




<b>FECHA:</b>	Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).
---------------	---

<b>RADICACIÓN</b>	88001-3103-002-2012-0129-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	LUIS AYALA ANGARITA

<b>INFORME</b>	
Doy cuenta a la Señora Jueza, del Proceso Ejecutivo Singular referenciado, informándole que a la fecha no se ha allegado al plenario la información solicitada a la Cámara de Comercio de esta Localidad y a la Señora MARISOL CORREA DE AYALA, en su calidad de propietaria de establecimiento de comercio denominado <i>HOSTERÍA MAR Y SOL</i> .	

<b>PASA AL DESPACHO</b>	
Sírvase usted proveer,	



**LARRY MAURO G. COTES GOMEZ**  
Secretario.



San Andrés, Isla, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

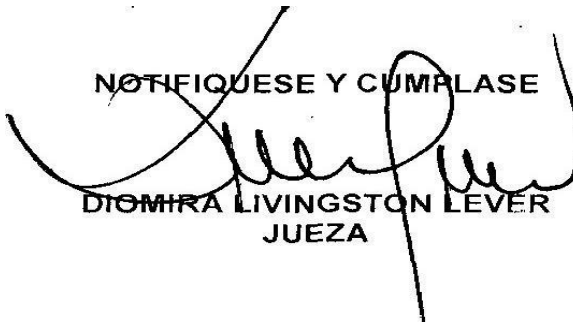
<b>RADICACIÓN</b>	88001-3103-002-2012-0129-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE</b>	TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	LUIS AYALA ANGARITA
<b>AUTO SUSTANCIACION No. DE</b>	057 – 2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez revisado el expediente, se advierte que el pasado Veintiséis (26) de Enero de 2022 se ordenó oficiar a la Cámara de Comercio de esta Ínsula, a fin de que: (i) allegara al expediente el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado HOSTERÍA MAR Y SOL y (ii) certificara quien figura inscrito en el Registro Mercantil como propietario del aludido establecimiento de comercio y si el aquí Ejecutado tiene algún tipo de relación o vínculo con el citado bien, concediéndosele al citado ente el plazo de 05 días para armar al dosier la mentada información; aunado a ello, en la aludida providencia a su vez se ordenó oficiar a los propietarios del bien mercantil arriba reseñado, para que informaran, bajo la gravedad del juramento, el vínculo o relación que tiene Señor LUIS AYALA ANGARITA con el establecimiento de comercio sujeto a cautela en este asunto, todo ello con el fin de perfeccionar el secuestro dispuesto en el sub-judice, sin que a la fecha se hayan atendido dichos requerimientos, a pesar que desde el 23 de Febrero y el 24 de Marzo de esta anualidad la secretaría del Despacho comunicó las decisiones reseñadas en precedencia a sus destinatarios, a través de los oficios Nos.080 y 081 - 2022, encontrándose a la fecha vencido en demasía el término que les fue otorgado, óbice por el cual, como quiera que la información deprecada es trascendental para dar continuidad a la Litis, se requerirá enérgicamente a los terceros arriba citados para que, en el término de tres (03) días, arrimen al expediente la información solicitada, so pena de que se les imponga la sanción prevista en el Artículo 44 numeral 3° del CGP., por desacatar una orden judicial.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

**PRIMERO: REQUERIR ENÉRGICAMENTE** a la CAMÁRA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS, ISLA y a los propietarios del establecimiento de comercio denominado HOSTERÍA MAR Y SOL, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaría líbrense los oficios pertinentes y remítanse a sus destinatarios por medios electrónicos, en los términos dispuestos en el Artículo 11 del Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
DIOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

JNL

Por anotación en ESTADO No. 046, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Diecinueve (19) de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario